

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 8 de Julio de 1938

NUMERO 7820

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Decreto 41, de Junio 30 de 1938, nombrando a los señores Yabliguina y Carlos N. Batista A., Agente de Policía Nacional y Agente Colonial respectivamente, en la Comarca de San Blas.
Resolución 142, de Mayo 3 de 1938, concediendo vacaciones a la señora Celia Ortega, Guardiana del Reformatorio de mujeres.
Resolución 147, de Junio 15 de 1938, concediendo permiso para importar armas a H. Smith y Trejo (R.).
Resolución 185, de Junio 20 de 1938, concediendo vacaciones al señor Nicolás Vejas, Celador de la Cárcel Modelo.

Sección Segunda

Resolución 115, de Junio 25 de 1938, concediendo libertad condicional a José María Jaramilla.
Resolución 116, de Junio 25 de 1938, concediendo libertad condicional a Alberto Aparicio.
Resolución 117, de Junio 25 de 1938, concediendo libertad condicional a Frank Kimball.
Resolución 118, de Junio 28 de 1938, refusing conceder libertad condicional a Manuel Vicente Lasprilla.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 62, de Junio 29 de 1938, modificando el Decreto 11 de 27

del mes actual.

SECCION SEGUNDA

Resolución 294, de Junio 25 de 1938, aceptando traspaso de lote de terreno del señor Luis A. P. Lince a favor del señor Jenaro Pacio Lince.
Resolución 295, de Junio 25 de 1938, aceptando traspaso de terreno de la señora Flora D. de Solís a favor del señor José A. Solís y T.
Resolución 296, de Junio 27 de 1938, por la cual se rechaza proposición de entrevista hecha por el señor Alfredo Vélez V.
Resolución 297, de Junio 29 de 1938, concediendo vacaciones a la señorita Victoria Calderón, empleada de la Dirección de Catastros.
Resolución 298, de Junio 29 de 1938, concediendo vacaciones a la señorita Julia Morales empleada del Correo.

Movimiento de las Notarías.

Avisos y Edictos.

Servicio de Ferry.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nombramientos

DECRETO NUMERO 41 DE 1938

(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Yabliguina, Agente de Policía Indígena en la Comarca de San Blas, en remplazo de Marcel Porras.

Artículo 2º Se nombra al señor Carlos N. Batista Agente de Policía Colonial de la Comarca de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Aguadulce, para Eduardo Jiménez.
De Camarón, para Bolívar Ortiz.
De David, para Mrs. Jack L. Jaeske.
De El Real, para Beardsley.
De Garrote, para Norberto Ramos.
De Monagrillo, para Carmen Pérez.
De Monagrillo, para Juan de Dios Rodríguez.

Conceden vacaciones

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
Resolución número 142.—Panamá, 3 de mayo de 1938

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a la señora Celia Ortega, guardiana del Reformatorio de mujeres, treinta días de descanso con sueldo, a partir del día primero de mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
Resolución número 185.—Panamá, 20 de junio de 1938

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédase al señor Nicolás Vejas, celador de la Cárcel Modelo, treinta días de vacaciones con sueldo, a partir del día primero de julio venidero.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Se permite la importación de armas y municiones

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Resolución número 147. — Panamá, 15 de junio de 1938

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de septiembre de 1936, concédese a los señores B. Trute and Trute Bros., comerciantes de esta plaza, el permiso que solicitan para importar al país, de la casa Iyer Johnson's Arms and Cycle Works, Pittsburgh, Mass., EE. UU. de A., las siguientes armas:

- 18 piezas escopetas Ca. 28.
- 12 piezas escopetas Ca. 20.
- 6 piezas escopetas Ca. 16.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Conceden libertad condicional a unos reos

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución Número 115. — Panamá, Junio 25 de 1938.

José María Jaramillo, panameño, mayor de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de Lesiones Personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas sufriendo su pena de cuatro meses, once días, seis horas de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de ese circuito, en sentencia proferida con fecha 6 de mayo último, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal el 19 de Abril anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

a) Un certificado del Alcaide de la Cárcel donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y

b) Copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a José María Jaramillo, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como ya ha cumplido lo que le corresponde de su reclusión se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución Número 116. — Panamá, Junio 25 de 1938.

El defensor de Oficio del distrito de Veraguas, cumpliendo atribuciones que le señala la ley, solicita del Poder Ejecutivo que le conceda la libertad condicional a Alberto Aparicio, panameño, soltero, de 16 años de edad, condenado por el Juez Segundo del mismo circuito a sufrir la pena de ocho meses de reclusión, por el delito contra las buenas costumbres, en sentencia fechada el 13 de mayo último.

Acompaña a su petición:

a) Un certificado del Alcaide de la Cárcel donde consta que éste ha observado conducta satisfactoria durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y

b) Copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita para su representado.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Alberto Aparicio, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como el reo ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión se ordena su libertad condicional desde esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución Número 117. — Panamá, Junio 25 de 1938.

Frank A. Kimball, de nacionalidad norteamericano, soltero, de 26 años de edad, militar al servicio de los Estados Unidos de Norte América (soldado) quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón, sufriendo pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito mencionado en sentencia proferida con fecha 9 de mayo último, reformatoria en cuanto a la pena de la dictada por el Juez 3º Municipal como reo del delito de lesiones personales, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición;

a) Un certificado del alcalde de la Carcel, donde se hace constar que el reo ha observado buena conducta durante todo el tiempo de permanencia en el establecimiento lo que revela su arrepentimiento y corrección, y

b) Copias de las partes dispositivas de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa, en las cuales no hay referencia alguna a la condición de reincidente del solicitante.

Como lo solicitado procede;

SE RESUELVE:

Concédase a Frank Kimball, la libertad condicional como lo solicita, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero como el reo es extranjero y el delito cometido por él lo coloca entre los casos previstos por el artículo 1885 del Código Administrativo, su deportación está indicada y en consecuencia ordénase al Gobernador de la Provincia de Colón que proceda a su deportación del territorio nacional de acuerdo con la facultad que le confiere el Decreto N° 64 de 1934, una vez que cumpla lo que le corresponde de su condena o sea el 30 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección segunda.—Resolución número 118.—Panamá, Junio 28 de 1938.

Manuel Vicente Lasprilla, panameño, portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-14150 quien se encuentra detenido en la Cárcel Modelo cumpliendo condena de 15 meses 8 días de reclusión y B. 123.37 ½ de multa por la comisión del delito de Estafa, pena que le fué impuesta por el juez 5° de este circuito en sentencia fechada el 10 de junio del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte del arresto que resultaría al convertirse la multa adicional, basándose en el artículo 887 del Código Administrativo.

Es preciso considerar que la disposición invocada no sería aplicable a este caso, porque ello se estableció en lo referente a la aplicación de penas policivas.

La disposición aplicada en casos como al que ahora se contempla, sería la establecida en la ley 6a. de 1922 que reformó el Código Penal, pero que ahora no tendría aceptación por el hecho de que Lasprilla es un reincidente a quien antes se le impuso pena de reclusión durante 8 años por delito similar, y de acuerdo con lo establecido en el ordinal 4° del artículo 20 del Código Penal, ha perdido el derecho a la gracia solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a lo pedido.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Modifícase Decreto sobre personal de la Imprenta Nacional

DECRETO NUMERO 62 DE 1938

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se modifica el Decreto número 61 de 27 del mes actual.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El párrafo del artículo 2° del Decreto número 61 de 27 del mes actual, quedará así:

"Dos de los linotipistas que actualmente prestan servicio y que escoja el Gerente, podrán trabajar horas extras a razón de veinte centésimos de balboa (B. 0.20) por millar de "emes". Asimismo escogerá dos de los prensistas en servicio que podrán trabajar horas extras a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) uno, y treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35) el otro, por hora".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos treinta y ocho,

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JOSE A. AROSEMENA.

Se autorizan unos traspasos

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 204.—Panamá, Junio 25 de 1938.

El señor Luis A. F. Linco, comprador en subasta pública del lote N° 56 de la urbanización de San Francisco de la Caleta, solicita, en memorial del día 16 de los corrientes, que sean traspasados a su padre, señor Jenaro Facio Linco, los derechos y obligaciones legales correspondientes a éste como padre de familia, sobre el lote dicho y asimismo solicita que la suma pagada para ser admitido como postor se aplique al pago de las que su cesionario deba pagar a cuenta del valor total del mismo lote.

Como se observa que el cedente cumplió con los deberes de su cargo durante el remate del lote de que se trata y ese remate ha sido debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo y, por otra parte, no hay nada que legalmente impida el traspaso que se solicita, este Despacho autoriza su celebración con las ritualidades legales, a fin de que el cesionario quede con los derechos y obligaciones del cedente, además de los derechos y obligaciones que, respecto de aquél establecen las leyes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado,

JOSE A. AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1944 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 147 la Secria. de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**RESOLUCION NUMERO 205**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 205.—Panamá, Junio 25 de 1938.

La señora Flora D. de Solís, compradora en subasta pública del lote N° 57 de la urbanización de San Francisco de la Calda, solicita, en memorial del día 17 del mes en curso, que sean traspasados a su esposo, señor José A. Solís y T., los derechos y obligaciones legales correspondientes al señor Solís, como padre de familia, sobre el lote dicho y asimismo solicita que la suma depositada para ser admitida como postora se aplique al pago de lo que su cesionario debe pagar a cuenta del valor total del mismo lote.

Como se observa que la cedente cumplió con los deberes de su cargo durante el remate del lote de que se trata y ese remate ha sido debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo y, por otra parte, no hay nada que legalmente impida el traspaso que se solicita, este Despacho autoriza su celebración con las ritualidades legales, a fin de que el cesionario quede con los derechos y obligaciones del cedente, además de los derechos y obligaciones que, respecto de aquél, establecen las leyes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado,
J. A. AROSEMENA.**No se accede a una permuta****RESOLUCION NUMERO 206**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 206.—Panamá, Junio 27 de 1938.

El señor Alfaro Véliz V., en su carácter de Tutor de las menores Petra María y Faustina Berta Véliz Vieto, propone al Gobierno en el memorial que antecede permutar la finca rural que en el Registro Público aparece con el número 533 al folio 132 del Tomo 102 de la Sección de Cédulas y que se ve en un globo de terreno de cuarenta y tres (43) hectáreas y cinco mil trescientos cincuenta metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, por dos lotes de terreno de los que el Gobierno posee en el Barrio de La Exposición en esta ciudad de Panamá.

Aparte de que el Gobierno no tiene en la actualidad lote alguno de terreno en La Exposición por haberlos vendido, la operación no sería factible, dado los valores en juego de los bienes que se desean permutar, pues mientras

los unos tienen un valor catastral de mil balboas (B. 1,000.00) los otros, los ubicados en La Exposición, tienen un valor de dos mil quinientos (B. 2,500.00), y aceptar la operación propuesta en tales condiciones equivaldría a causar al Estado un perjuicio evidente que no tendría justificación alguna ni bajo el pretexto de solventar el problema agrícola, porque la cantidad de terreno que se desea permutar es insignificante y no vendría a mejorar las condiciones actuales de los vecinos de Río Hato.

Por otra parte, tratándose de bienes de menores, la operación no puede llevarse a efecto sin la previa autorización judicial.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Dígame al señor Alfaro Véliz V. que el Gobierno no cree conveniente para los intereses nacionales llevar a efecto la permuta que propone.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado,
J. A. AROSEMENA.**Vacaciones****RESOLUCION NUMERO 207**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 207.—Panamá, Junio 29 de 1938.

RESUELTO:

Concédesse a la señorita Victoria María Calderón, empleada en la Dirección General de Catastros, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 799 del Código Administrativo, a partir del 1° de Julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 208.—Panamá, Junio 29 de 1938.

RESUELTO:

Concédesse a la señorita Julia Morales, empleada de la Sección de Encomiendas Postales de esta ciudad, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 799 del Código Administrativo, a partir del 1° de Julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

MOVIMIENTO EN LA NOTARIA PRIMERA**NOTARIA PRIMERA**

(Julio 5 de 1938)

Escritura número 833. Por la cual Paul Worley Baungardner protocoliza copias de las actas de las sesiones celebradas por la sociedad anónima llamada en inglés "Electric Service Co.", y en español, "Compañía de Servicios Eléctricos, S. A.", en los días 1º, 2 y 25 de febrero de 1938.

Escritura número 834. Por la cual la sociedad "C. O. Mason, S. A." y The Chase National Bank of the City of New York, celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

AVISOS Y EDICTOS**A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,
HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1º de Julio de 1938.

DANIEL PINILLA.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVISO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que el señor Ho Yan Key ha vendido al señor Andrés Peff el establecimiento comercial denominado "Pen Lee", situado en esta ciudad, en la Calle Veintisiete Oeste, número setenta;

Que esta venta ha sido hecha por la suma de setecientos cincuenta balboas (Bs. 750.00) y que el comprador está en posesión de dicho establecimiento;

Que la venta ha sido hecha libre de gravamen, y

Que en la venta quedan comprendidos todas las mercaderías, armarios, mostradores y demás existencias de propiedad del vendedor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMENA C.

3 vs.— 2

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal, en cumplimiento del Art. 39 del Código de Minas, hace saber: Que en el Despacho a su cargo se ha presentado el siguiente denuncia de minas: "Señor Alcalde Municipal.—Presente.—El que suscribe, Ulises Irisarri, mayor de edad, de esta vecindad, español, con cédula de identidad personal número 77, nacionalizado en los EE. UU. de Norte América ante Ud. comparece y manifiesta: Que en el Caserío o Corregimiento de la Raya de Sta. María, comprensión de este Distrito con el permiso correspondiente de esa Alcaldía, he verificado catcos de Minas y en el lugar denominado "Jeri" del corregimiento mencionado en un amagamento que existe en dicho lugar que tengo señalado expresamente he descubierto una mina de Mercurio y otros metales asociados. El descubrimiento abarca un extensión de cuatro kilómetros en curso virgen y con rumbo hacia

la parte Norte del punto determinado. Los linderos generales son: Oeste, terrenos inmediatos al capo de cerro Inés limitrofe con el campo de la Raya de Sta. María; Sur, terrenos inmediatos a la línea que marca el campo del Espino de Sta. Rosa; Este, terrenos inmediatos a la línea que marca el campo de los Canelos. Distrito de Santa María (Provincia de Herrera) y por el Norte, terrenos limitrofes con el Corregimiento de La Raya del Calobre. Deseando obtener esta mina en propiedad para mí y mis compañeros o socios señores Manuel Mongas Gómez, José Gallego, Gumersindo Martínez, Francisco Domínguez y Osando Vales Recarero, la denuncio en mi propio nombre y en el de mis socios. Acompaño muestra del mineral descubierto. Santiago, Mayo 23 de 1938.—Ulises Irisarri. Refrendo, Manuel S. Pinilla, Abogado con cédula de Identidad N° 60-2891". Para que sirva de formal aviso al público, en general fijo el presente cartel en el Despacho de esta Alcaldía hoy 24 de Mayo de 1938.—El Alcalde.—R. E. Arosemena.—El Secretario O. Medina."

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Vergaños, para los fines legales, al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Las Palmas, 16 de Junio de 1938.—Señor Gobernador-Administrador P. de Tierras y Bosques.—Santiago. Señor: Yo, Francisco Sanjur, con cédula número 55-181, natural de Las Palmas, vecino de Las Palmas, casado, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Los Potreros, en el lugar denominado "Vidalito", en jurisdicción del distrito de Las Palmas, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, río Vidalito; Sur, paso del salto en el río Vidalito; Este, montes ocupados por Roberto Sanjur, y Oeste, montes libres.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. No reconoce servidumbre de tránsito público ni privado y está cultivado en parte.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones por vivir lejos.—Francisco Sanjur.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanja.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Nptas y Materias.

EDICTO NUMERO 960

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial

HACE SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue contra el reo prófugo Harold Randall por el delito de homicidio, se ha dictado el siguiente auto:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. — Panamá, junio veintiocho de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: Como consecuencia inmediata del telegrama visible a foja primera de este sumario, suscrito por el Corregidor de Cativá, el Juez Segundo del Circuito de Colón ordenó en providencia de 21 de diciembre del año último, la providencia relacionada con la muerte del asiático Joaquín Chí, ocurrida en el mencionado Corregimiento de Cativá en la tarde del 19 de diciembre ya citado; y practicadas las diligencias respectivas, hasta donde ello fue posible, dicho funcionario las remitió a este Tribunal en virtud de tratarse de un delito de su competencia".

Estudiada la actuación y observándose que evidentemente no surge ninguna otra prueba que practicar para esclarecer el hecho punible que motivó el fallecimiento del referido asiático, se procede a calificar el mérito del informativo mediante las siguientes consideraciones:

Consta en el proceso que en la tarde del 19 de diciembre del año próximo pasado, salieron del campamento de France Field, perteneciente al Gobierno de los Estados Unidos, con rumbo a la población de Cativá, los soldados John Francis Feeney, Hoite G. Terry, John J. Zephs y Harold Randall; que habiendo llegado a dicha población permanecieron varias horas en libaciones alcohólicas que se hacían servir en una cantina de ese lugar; que casi al amanecer dichos sujetos emprendieron su regreso para el campamento de France Fields, siendo portador uno de ellos, o sea Randall, de un machete que llevaba en la mano; que en el trayecto, a un lado de la carretera Randall se detuvo aparentemente a conversar con el asiático Joaquín Chí, cuya choza y cultivo se encuentran en dicho sitio; que sin que se haya tenido conocimiento de ninguna razón justificativa Randall descargó el machete de que estaba en posesión contra el referido asiático causándole lesiones de tal gravedad que le produjeron la muerte instantáneamente.

Aun cuando el Juez Segundo del Circuito de Colón solicitó oportunamente del Gobierno de los Estados Unidos, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, la extradición del soldado Randall, con el fin de someterlo a su jurisdicción y respectiva indagatoria, no le fue posible a dicho funcionario realizar tales propósitos por cuanto, según nota número 235, visible a foja 36, de la Cancillería panameña, el señor Gobernador de la Zona del Canal, basándose en las disposiciones relativas a extradición de personas entre la Zona del Canal y la República de Panamá, resolvió declinar la entrega del sindicado.

No obstante, el testimonio de sus compañeros de paseo en la tarde del diecinueve (19) de diciembre, y del rendido por Julio Pájaro y Bernardo Charles la responsabilidad del soldado Randall resulta plenamente demostrada.

En lo que respecta al elemento cuerpo del delito, existe el dictamen rendido por el Médico Oficial de Colón después de haber examinado el cadáver en presencia del funcionario encargado de la investigación de este

hecho, el cual informe aparece concebido en los siguientes términos:

"Señor Juez Segundo del Circuito.—E. S. D.—Colón, diciembre 20 de 1937. Señor: Hago constar que en presencia de ese Tribunal examiné el cadáver de quien en vida, según informes obtenidos, se le nombraba Joaquín Chí, natural de la China, de metro tres centímetros de estatura y un peso aproximado de 115 a 120 libras, de oficio agricultor, y residente en el Corregimiento de Cativá, provincia de Colón. Dicho cadáver lo encontré sobre la hierba a pocos pasos de la carretera que conduce a Cativá y Puerto Pilón, completamente boca abajo y presentaba varias heridas producidas por instrumento cortante contundente, las que paso a enumerar: a) Una herida sobre el occipital, de diez centímetros de largo por dos de ancho, que interesó el cuero cabelludo; b) Herida sobre la región deltoidea que mide siete centímetros de largo y penetró hasta partir el nervio tibial (lado derecho). c). Dos heridas sobre el homoplato derecho, una de cuatro centímetros de largo y otra de cinco centímetros, superficiales; d) Una herida en la nuca, entre la primera y segunda vértebra cervical, que atravesó de una oreja a otra, penetrando en todo el espesor del cuello, y cortando los plexos cervicales, la yugular, dejando adherida la cabeza sólo por el híbidea, herida que le produjo la muerte instantáneamente. Al voltear el cadáver pude constatar que no tiene ninguna herida en ninguna parte del frente del cuerpo, sólo una contusión sobre el hepigastrio, contusión que pudo haber sido tomada al caer. La muerte se produjo de seis o seis y treinta de la tarde de ayer. De usted atento seguro servidor,—F. Sánchez y A., Médico Oficial".

"En resumen, como las diligencias a la vista reúnen los requisitos indispensables para abrir causa punible, exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley, abre causa criminal contra Harold Randall, soldado del ejército de los Estados Unidos en el Campamento de France Fields, Provincia de Colón, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, y dispone su emplazamiento en los términos de los artículos 2338 y 2339 del Código de Procedimiento.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Morales. (fdo.) B. Reyes T.—(fdo.) V. A. de León S.—(fdo.) M. J. Jaén G.—(fdo.) L. C. Abrahams V., Secretario".

Y para que sirva de formal notificación al reo prófugo Harold Randall, de conformidad con los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho, por cinco días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Primero del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Belarmino Tejada, panameño, de veintidós años de edad, soltero, vecino de la ciudad de Colón, empleado en la finca de la señora de Arcia en esa ciudad, portador de la Cédula N° 47-8902, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, compa-

rezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave en su contra, y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, conforme a lo previsto en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por José Adolfo Brown para que se le cambie su nombre por el George Adolphus Johnson, ha traído a este despacho el siguiente memorial que dice:

"Mi nombre de nacimiento es: José Adolfo Brown, según consta en la adjunta certificación. Soy el demandante, pero aún no tengo cédula de identificación y para obtenerla, para los efectos de los artículos 11 del C. N., 1 y 2 de la Ley 28. Demando que en sentencia firme autorice usted el cambio de mi nombre y apellido, por el de George Adolphus Johnson, fundado en los siguientes ciertos e incuestionables hechos:

"I. Mi nombre de nacimiento es, según consta en la adjunta certificación del Registro Civil: José Adolfo Brown, y cumplí 21 años de edad el domingo 10 de abril de 1938.

"II. Empero, necesito antes de pedir que se me expida mi cédula de identificación, para los efectos del artículo 11 de la C. N., y 1 y 2 de la Ley 28 de 1934, que autorice usted el cambio de mi nombre y apellido de José Adolfo Brown al de: George Adolphus Johnson, por el cual estoy bien conocido y relacionado, según lo compruebo con cinco (5) declaraciones adjuntas, de nudo hecho, rendidas por los señores: Ana Brown, Jerome N. Joseph, Arthur Prescott, Heliodoro Rowe y Pablo Brown, mayores de edad, con cédulas de identificación y vecinos de esta vecindad, rendidas ante el señor Juez Quinto Municipal, para los efectos del N° 1 de los artículos 789, 797 y 840 del C. J.

"Ejerczo el derecho de los artículos 316 y 323 del C. C., para los efectos del artículo 105 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914.

"Sirvase por tanto proveer de conformidad con lo Adolfo Brown, al de: George Adolphus Johnson, salvo pedido, autorizando el cambio de mis nombres de: José que usted disponga hacer otra cosa antes de dictar la sentencia en que autorice el cambio de mis nombres.

"Para que represente mi persona y derechos en esta

gestión, confiero poder amplio y suficiente al Dr. Juan N. Tinker, con cédula número 47-6606, de esta vecindad y quien recibe notificaciones en el cuarto 7 de la casa 63, ubicada en la Avenida B, de esta ciudad.

"Panamá, 7 de Junio de 1938.—(fdo.) George Adolphus Johnson.—(fdo.) J. N. Tinker.—Acepto y ejerzo el poder.—Juan N. Tinker."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de su primera publicación, presenten su opinión cuantos se crean con derecho a ello.

Panamá, 17 de junio de 1938.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Castrellón se encuentra depositado un caballo moro marcado así: NE Sch, el que encontraba vagando hace más de dos años por el sitio denominado "El Edén", de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se considere dueño del referido animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Personero Municipal del Distrito.

David, junio 28 de 1938.

El Alcalde,

A. A. Méndez.

El Secretario,

Próspero Sosa.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida E.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Psc	Ora
Kingston, New York y Habana	TALAMANCA 8	11:00am 12:00pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Maracaibo	PERICLES 8	8:00pm 4:00pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Melilla, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso	STA. LUCIA 8	2:00pm 3:00pm
Buenaventura, Tambo, Esmeraldas, Paita y Macra	BOGOTA 9	9:00am 10:00am
Pto. Limón, Habana y New Orleans	SIXAOA 9	11:00am 12:00pm
Centro América	SALVADOR 11	9:00am 10:00am
Habana, New York y Europa	VERAGUA 11	11:00am 12:00pm
Kingston, Port of Spain y Paita	STA. PAULA 11	3:00pm 4:00pm
Habana, New York y Europa	STA. CLARA 12	3:00pm 4:00pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA 12	3:00pm 4:00pm
Puerto Limón	CUBA 13	11:00am 12:00pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain, Esmeraldas, Port de France y Agente Embajador	CUBA 13	2:00pm 4:00pm

**CIERRE DE CORREOS
AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Colobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Caiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA
AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios a las 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá